

RESOLUCIÓN 899/98

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL). Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que estipulan la necesidad de establecer las autoridades encargadas de la contabilidad de las cuentas de radio comunicación móvil marítimo, a fin de garantizar el pago de estos servicios de comunicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones autoriza a la Comisión, emitir resoluciones que garanticen el pago por el servicio de radio comunicación móvil marítimo, así como la viabilización de su reconocimiento y correspondiente registro.

CONSIDERANDO: Que el alto número de Permisos y Licencias autorizados y solicitados a naves marítimas que operan en aguas internacionales sin sede fija definida para el servicio móvil marítimo, hacen indispensable que el ente regulador emita disposiciones tendientes a garantizar el pago de las facturas originadas por el uso de dichos servicios; ya que los compromisos que contraigan los operadores autorizados por el Estado de Honduras con terceros podrían derivar reclamos a la misma Administración que expidió la Licencia, hecho éste que ocasionaría un grave perjuicio a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación CCITT D.90, es imperativo que se proceda al reconocimiento de Autoridades encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de abril de 1997 CONATEL emitió la Resolución no. 276/97 en la cual se establecen la obligatoriedad del uso de Autoridades Contables en las Licencias de Servicio Móvil Marítimo y los requisitos necesarios para el reconocimiento de dichas Autoridades Contables.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 8, 13, 14, 20, 50 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Ley de Procedimientos Administrativos y el Reglamento de la U.I.T.

RESUELVE:

Primero: Reformar el numeral primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y onceavo de la Resolución No. 276/97 del 12 de abril de 1997 vigente, los que se leerán así:

Segundo: Establecer que toda licencia del Servicio Móvil Marítimo obligatoriamente deberá contar con la garantía de una autoridad contable reconocida y registrada por CONATEL; a excepción de las naves que no utilizan una red de servicio que necesite el establecimiento de una cuenta radiomárítima, siempre y cuando esta situación sea notificada y documentada debidamente la justificación, con al menos 15 días de anticipación por los propietarios de las naves.

Tercero: Para el registro y reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad de las cuentas de radio de los barcos con bandera hondureña, ésta deberá acreditar ante CONATEL lo siguiente:

- a) Solicitud formal conforme a lo establecido en los Artículos 56, 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Cuando se trate de autoridades encargadas de la contabilidad nacional, deberán presentar copia autenticada de la Constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Cuando sea una Autoridad Encargada de la contabilidad registrada en un país extranjero, deberá presentar copia de la licencia que demuestre que está registrada como Autoridad Encargada de la contabilidad del país de origen; y previo a que CONATEL emita la resolución respectiva, ésta verificará su registro correspondiente y demás datos que considere pertinentes.
- d) Para empresas extranjeras que no tengan reconocimiento y registro como Autoridad Encargada de la contabilidad del servicio de radiocomunicación móvil marítimo, deberá acreditar su autorización para operar comercialmente en Honduras, conforme a las leyes nacionales.
- e) Evidencia de contar con experiencia en el campo de las radiocomunicaciones marítimas.
- f) En su caso, un listado de naves con bandera hondureña que tengan actualmente contratados sus servicios de representación.
- g) Presentar una garantía de US\$ 10.000.00 a nombre de CONATEL, la cual tendrá una vigencia de un año la que deberá ser renovada durante el tiempo de vigencia del reconocimiento y registro de la Autoridad Contable.

Cuarto: CONATEL asignará en su caso a cada Autoridad Encargada de la contabilidad (AAIC) un Código de Identificación único. Además

notificará sus nombres y direcciones con sus respectivos códigos de identificación a la Secretaría General de la UIT, la cantidad de autoridades contables estará limitada a lo que establece las normas de la U.I.T.

Quinto: El reconocimiento de cada Autoridad Contable encargada de la contabilidad será de cinco (5) años, la que podrá ser revocada en caso de incumplimiento de las estipulaciones que se establezcan en la Resolución correspondiente, y estará sujeta al pago de un derecho.

Sexto: CONATEL solicitará cuando lo estime conveniente a las Autoridades Encargadas de la contabilidad, la documentación que acredite el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas.

Segundo: Esta Resolución debe publicarse en dos (2) periódicos de circulación nacional y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y en el Diario Oficial La Gaceta. EJECÚTESE.

Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ
Comisionado Presidente
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

Lic. ADOLFO LEONEL SEVILLA
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. WALTER DAVID SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

25 A. 98.